



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 26 de Marzo de 2015

Visto, el Expediente N° 15-010265-001 que contiene el Informe Técnico N° 012-ULOG-HNHU-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita se autorice exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el período de dos meses;

CONSIDERANDO:

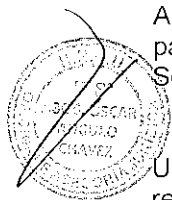
Que, mediante Informe N° 03-2015-CE-LOG-HNHU de fecha 25 de febrero de 2015, el Comité Especial del Concurso Público N° 03-2014-HNHU para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" hace de conocimiento de la Dirección General que en el acto público de presentación de propuestas por parte de los participantes programado para las 11:30 a.m. del 25/2/2015, no se presentó ninguna propuesta, quedando desierto el indicado proceso de selección;

Que, mediante Nota Informativa N° 226-ULOG-HNHU-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística hace de conocimiento del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración sobre la situación del proceso de selección de Concurso Público N° 03-2014-HNHU para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, el cual es derivado al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para los fines consiguientes;

Que, con Informe N° 203-USGy MT-HNHU-L15 de fecha 14 de marzo de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunica que el Contrato N° 04-2015-HNHU como resultado de la Exoneración N° 01-2014-HNHU culmina el 1 abril de 2015 por lo que el referido servicio quedaría desabastecido a partir del 2 de abril de 2015. Por lo que, a fin de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia del Hospital se vuelve necesaria la contratación urgente, mediante exoneración, del servicio mencionado y remite el requerimiento con el que solicita la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un período de 2 meses;

Que, con Nota Informativa N° 170-ALyProg-ULOG-2015, la Jefa del Área de Adquisiciones, Contrataciones, Información y Programación remite el Informe N° 074-AlyProg-U-LOG-2015 con el que da cuenta del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para determinar el valor referencial para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia así como el tipo de proceso de selección. En tal sentido, cumple con describir la metodología empleada, las fuentes consultadas y los criterios para la determinación del valor referencial, el cual corresponde a la suma de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles), correspondiendo convocar a un proceso de selección de Concurso Público;

Que, por Nota Informativa N° 216-ULOG-HNHU-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística remite el expediente conteniendo el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y solicita se tramite la Certificación de Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 634 639,00 (Seiscientos Treintaicuatro Mil Seiscientos Treintainueve con 80/100 Nuevos Soles) a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el correlativo de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;



Que, a través del Memorando N° 283-2015-HNHU-OA de fecha 23 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico se otorgue la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el monto de S/. 634 639,00 (Seiscientos Treintaicuatro Mil Seiscientos Treintainueve con 00/100 Nuevos Soles) a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el clasificador de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia, asimismo solicita que determine el clasificador más adecuado;

Que, mediante Memorando N° 329-2015-OPE/HNHU de fecha 23 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Nota Informativa N° 178-2015-OPE-UP-HNHU, con el que comunican que existe Disponibilidad Presupuestal para que se lleve a cabo el proceso de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" por el valor referencial de S/. 634 639,00 (Seiscientos Treintaicuatro Mil Seiscientos Treintainueve con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2015-HNHU-DG de fecha 23 de marzo de 2015 se aprueba la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones y se dispone la inclusión del proceso de selección de Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 634 639,00;

Que, con Memorando N° 293-2015-HNHU-OA de fecha 24 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU, por el valor referencial de S/. 634 639,00 (Seiscientos Treintaicuatro Mil Seiscientos Treintainueve con 00/100 Nuevos Soles), el cual será comprometido en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el clasificador de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-U-LOG-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística solicita el acto administrativo que disponga la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Nacional Hipólito Unanue por el período de dos meses, por la causal de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 20° literal c) y en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 225-USGGyMT-HNHU-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento informa que: a) debido a la declaración de desierto del proceso de selección del Concurso Público N° 03-2014-HNHU, el otorgamiento de la Buena Pro se retrasará, considerando que el contrato actual culmina el 1 de abril de 2015, se evidencia que a partir del 2/4/2015 dicho servicio se encontrará en situación de desabastecimiento; b) Que, el Hospital cuenta con equipos, mobiliario e infraestructura que deben ser protegidos ya al que se le debe brindar la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos que afecten el patrimonio del mismo, y c) Por otro lado, el personal que labora también se encuentra desprotegido frente a la ausencia de este servicio;

Que, asimismo, la indicada Unidad sostiene, que "al evidenciarse la ausencia de un servicio crítico como es el de seguridad y vigilancia por razones no imputables al hospital, se configura una necesidad actual y sobreviniente y la amenaza de no satisfacer esta necesidad traería como resultado el alto riesgo de pérdida o de daños en los ambientes, infraestructura, equipamiento y del personal que labora en el Hospital, situación que debe ser atendida de manera urgente a través de los mecanismos que la normativa señala para tal efecto debido a que convocar un proceso de selección a través de los mecanismos normales puede resultar perjudicial para la atención de las necesidades de la Entidad por los plazos que estos deben cumplir. Razones por las que nos encontramos ante una **situación inminente** la cual se encuentra relacionada a la ocurrencia de un hecho que amenaza o está pronto a suceder de manera inevitable, la **situación extraordinaria** se encuentra acreditada con la ausencia del servicio por causas no imputables al hospital debido a la declaración de desierto del Concurso Público N° 03-2014-HNHU, toda vez que según la normativa de contrataciones, dadas las fechas era necesario actualizar el valor referencial del proceso en cuestión, mientras tanto el proceso verá retrasada su adjudicación; la **situación imprevisible** ha sido configurada debido a la necesidad de actualizar el valor referencial y posteriormente incluir el proceso de menor cuantía derivada y finalmente la convocatoria del proceso."

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen las normas a ser observadas por las entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, de de 2015

Que, por su parte el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, describe al Principio de Libre Concurrencia y Competencia señalando que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el supuesto de exoneración previsto en el artículo 20° literal c) y en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula como una de las causales para proceder a la exoneración del proceso de selección la denominada situación de desabastecimiento comprobada, consistente en aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, conforme a lo descrito por el artículo 21° del mismo cuerpo legal, consecuentemente dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuyo accionar hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que la situación de desabastecimiento inminente, se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; por lo cual la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el presente Reglamento; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento y e) En vía de regularización;

Que, por su parte en la Opinión N° 002-2013/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que el primer párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.” Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

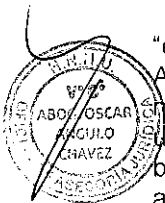
Que, en tal sentido, señala que “respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley;

Que, de otro lado, puntualiza que el artículo 129° del Reglamento señala que “La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos” precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) “para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección”;

Que, en tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, a través del Informe Técnico N° 012-ULOG-2015 y del Informe N° 225-USGGyMT-HNHU-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, obrante en el expediente de contratación aprobado, se ha podido evidenciar y contratar con el reporte del OSCE (CP-CLASICO-3-2014-HNHU-1) que la declaración de desierto del proceso de selección de Concurso Público N° 003-2014-HNHU para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia” ha generado no se hayan desarrollado las siguientes etapas hasta la adjudicación de la Buena Pro y suscripción del contrato hasta el 1 de abril de 2015 en que el Hospital tiene contratado la provisión de dicho servicio; ello ha devenido en la necesidad de contratar el servicio materia del presente informe, la cual resulta actual y sobreviniente debido a que es de vital importancia contar con el mismo y en el más pronto plazo, máxime si se tiene en cuenta que a partir del 2 de abril de 2015 no se contará con una empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital, debiendo tenerse en consideración que el proceso de selección que fuera declarado desierto ha requerido de un nuevo estudio de mercado que conllevará a seguir con las etapas del proceso de selección establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF como son: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de Bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; por lo que concurren los presupuestos descritos en la norma como son la situación inminente, extraordinaria e imprevisible;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, de de 2015

Que, por estas consideraciones, se encuentra acreditada la situación de desabastecimiento, debido a que el requerimiento de contratación del servicio de seguridad y vigilancia constituye una necesidad actual, la cual ha sobrevenido como consecuencia que el proceso de selección del Concurso Público N° 003-2014-HNHU para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia", que cubrirá el servicio por un periodo de dos (2) años, en su primera convocatoria quedó desierto y que ha tenido que actualizarse el estudio de mercado a efecto de determinar el valor referencial para efectuar una nueva convocatoria, lo cual conllevará a que este proceso se prolongue más allá del 1 de abril de 2015 en que el Hospital tiene contratado el servicio de seguridad y vigilancia; la situación descrita nos enfrenta ante un desabastecimiento inminente, extraordinario e imprevisible que implica un riesgo recurrente y apremiante de desprotección y daño a las instalaciones, infraestructura equipamiento y personal que labora por no contar con un servicio que brinde las garantías necesarias para este fin, conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe de la Unidad de Logística. Por tanto, y dado la perentoriedad del Hospital de requerir el servicio de seguridad y vigilancia, procede la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el periodo de 2 meses planteado por el área usuaria y la Unidad de Logística;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 012-ULOG-HNHU-2015 y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 190-2015-OAJ-HNHU;

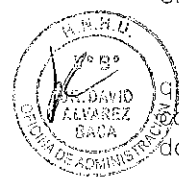
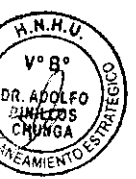
Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 634 639,00 (Seiscientos Treintaicuatro Mil Seiscientos Treintinueve con 00/100 Nuevos Soles) por el plazo de dos (2) meses, el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que realice la contratación del servicio que se encuentra comprendido en la presente exoneración, mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

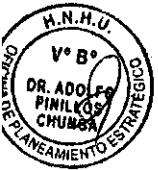


Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación. c

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración a que realice la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubieren generado retraso en la ejecución de los actos preparatorios para la adecuada dotación del servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital.

Regístrese y comuníquese.



~~MINISTERIO DE SALUD~~
~~Hospital Nacional "Hipólito Unzué"~~

DR. MOISÉS ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 16412

META/DAAB/OACH

Distribución:

c c Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo